

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG- 098 -2019

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 227, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: "*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que el Gerente General del Banco Central tiene como funciones: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; / 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;*";
- Que,** el artículo 22 de la derogada Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera (Ley No. 98-17), publicada en el suplemento del Registro Oficial No.78 de 01 de diciembre de 1998, con el objeto de garantizar los depósitos de los ciudadanos, dispuso la creación de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD);
- Que,** el inciso final reformado del artículo 29 de la norma ibídem, estableció que en aquellos casos en que los administradores de las instituciones financieras extintas hayan declarado patrimonios técnicos irreales, alterado cifras de sus balances, o cobrado tasas de interés sobre interés, éstos garantizarían, con su patrimonio personal, los depósitos de la institución financiera; y, otorgó a la AGD el poder de incautar aquellos bienes que eran propiedad de los accionistas para transferirlos a un fideicomiso en garantía;
- Que,** mediante contrato de fideicomiso mercantil de 19 de marzo de 2009, celebrado entre la AGD y la Corporación Financiera Nacional (CFN) ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se creó el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad; cuyo objetivo es dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en

Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, y administrar, para su posterior enajenación, los activos transferidos al Fideicomiso;

- Que,** el numeral TRES.QUINCE (3.15) de la Sección Tercera "DEFINICIONES", Cláusula Segunda; y, la Sección Primera de la Cláusula Quinta "ÓRGANOS DIRECTIVOS", del contrato de Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, estipula que la Junta del Fideicomiso es el órgano máximo de gobierno, quien tiene como objeto la vigilancia y control del fideicomiso, así como el establecimiento de las instrucciones necesarias para la ejecución de la finalidad del mismo;
- Que,** con la expedición de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se dispuso la extinción de la AGD y el traspaso de sus activos, pasivos y competencias, al entonces Ministerio de Finanzas;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero de 2010, se dispuso que el entonces Ministerio de Finanzas, asuma a partir del 1 de enero de 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debía ejercer dicha Cartera de Estado;
- Que,** el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010, dispuso que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas (a la fecha) de conformidad con la Disposición Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasen a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad (UGEDEP);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 553, publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGEDEP), a la que se transfirió todas las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio que recibió el entonces Ministerio de Finanzas de la extinta AGD;
- Que,** en uso de sus atribuciones y facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; la AGD y la UGEDEP emitieron resoluciones de incautación y de real propiedad, a fin de resarcir el daño generado al erario público derivado de la crisis bancaria de 1999;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, se suprimió la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad; y, se transfirió todas sus atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos;
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto de 2018, con el fin de liquidar el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, dispone a la fiduciaria entregar al Banco Central del Ecuador la rendición de cuentas final del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad conforme la normativa legal vigente, en el plazo de 360 días a partir de la

publicación de la ley en el Registro Oficial; y restituir al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles, vehículos, compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas que consten en el patrimonio autónomo del fideicomiso, así como el remanente una vez aceptada la rendición de cuentas final;

Que, mediante Resolución de Junta Presencial No. 123.05.01 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, celebrada el 7 de septiembre de 2018, la Junta de Fideicomiso, órgano máximo de gobierno, instruyó a la Corporación Financiera Nacional B.P en su calidad de Fiduciaria, que *"efectúe todo acto y acciones necesarias para que en el plazo establecido en la Ley se cumpla con la liquidación del fideicomiso (...)"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia (...)"*;

Que, el artículo 70 del Código ibídem, prescribe que: *"La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, con Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización mediante memorando No. BCE-DNCR-2019-2765-M de 26 de julio de 2019, remite la propuesta de las Normas Generales para la Aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, es necesario normar la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y

En ejercicio de sus funciones legales, reglamentarias, facultades y atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley y demás disposiciones vigentes,

RESUELVE:

Expedir las **NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.**

Artículo 1.- Autorizar y delegar al Director Nacional de Consolidación y Regularización o quien haga sus veces, a efectuar todas las acciones necesarias tendientes a la liquidación del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa vigente que le fuere aplicable.

Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, verificará la información presentada por la fiduciaria, dentro de los plazos establecidos para el efecto, de manera que de encontrarse cualquier tipo de inconsistencia, falencia u error, adoptará las medidas legales correspondientes.

Artículo 3.- Para la restitución de los bienes inmuebles, vehículos, compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas, la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, adoptará el siguiente procedimiento:

3.1.- La restitución de inmuebles se realizará mediante escritura pública, verificando se adjunten los documentos contenidos en el formulario Form.1.1-INM BIENES INMUEBLES. (Anexo 1)

3.2.- La restitución de vehículos se realizará mediante escritura pública, verificando se adjunten los documentos contenidos en el formulario Form.1.2-VEH VEHÍCULOS. (Anexo 1)

3.3.- La restitución de compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas, se realizará conforme lo establecido en la Codificación de la Ley de Compañías, verificando se adjunte los documentos contenidos en los formularios Form.1.3- ACA ACCIONES DE COMPAÑÍAS ACTIVAS – Filanbanco; y, Form.1.4- ACA ACCIONES DE COMPAÑÍAS ACTIVAS – Préstamos. (Anexo 1)

3.4.- La Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, elaborará el informe técnico, legal, y contable de recepción, para el efecto solicitará la aprobación del Director Nacional de Consolidación y Regularización, recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.

3.5.- La Gestión de Depuración y Consolidación analizará y verificará el contenido del informe técnico, legal y contable elaborado por la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos; así como la información de soporte, a fin de efectuar el correspondiente registro contable en las cuentas del Banco Central del Ecuador, considerando la dinámica contable autorizada por la Dirección Financiera y de Presupuesto, previo autorización del Director Nacional de Consolidación y Regularización.

Artículo 4.- La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización requerirá a la fiduciaria que el informe final de rendición de cuentas cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 128 y siguientes del Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como los requisitos mínimos señalados en los artículos 14 y 16 de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II, Tomo X, Título XIII, Fideicomiso Mercantil y Encargo

Fiduciario, Capítulo I: De los Negocios Fiduciarios, Sección IV: Disposiciones Generales, que se detallan a continuación:

- Descripción de las actividades realizadas.
- Estado actualizado de la situación jurídica de los bienes fideicomitidos.
- Estado de situación financiera preparado y cerrado al 31 de julio de 2019.
- Estado de resultados por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2019.

Artículo 5.- La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, como parte del informe final de rendición de cuentas, además solicitará a la fiduciaria lo siguiente:

- Informe pormenorizado de los contingentes legales y el estado de los procesos judiciales en los que se encuentra inmerso el fideicomiso y sus compañías aportadas.
- Detalle de los bienes inmuebles de propiedad de las compañías aportadas al patrimonio autónomo del fideicomiso y su estado legal.
- Informe pormenorizado de las acciones efectuadas con la finalidad de reliquidar el precio de venta de los medios públicos.
- Informe de cumplimiento e implementación de las recomendaciones y observaciones efectuadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Contraloría General del Estado.
- Informe de cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Junta del Fideicomiso, con su debida documentación de soporte.
- Informe de cumplimiento e implementación de las recomendaciones formuladas por la firma auditora KRESTON A.S. CIA. LTDA., por el periodo comprendido entre el año 2014 al 30 de abril de 2019.
- Detalle de los activos aportados al fideicomiso desde su creación y hasta la fecha de restitución, así como las ventas de activos realizadas por el fideicomiso.
- Detalle de las ventas realizadas por los liquidadores de las empresas cuyos paquetes accionarios pertenecen al Fideicomiso Mercantil AGD- CFN No Más Impunidad.
- Informe técnico pormenorizado de las acciones realizadas respecto al inmueble "El Timbre", que fue registrado contablemente en el año 2019 y su estado legal actual.
- Informe respecto a la atención brindada a los oficios No. BCE-DNCR-2018-2560-OF y BCE-DNCR-2019-1117-OF

Artículo 6.- La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, dispondrá a la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, observe el contenido del informe de rendición de cuentas final y verifique que cumpla con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, emitiendo el correspondiente informe técnico y legal; y, recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.

Artículo 7.- En caso que el informe de rendición de cuentas final cumpla con todos los requisitos señalados en la presente resolución y cuente con la conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, se dará inicio al proceso de transferencia del remanente del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Novena de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, observando lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución.

Artículo 8.- En caso que el informe de rendición de cuentas final no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente resolución y no cuente con la conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, se informará a la Fiduciaria respecto a todas las observaciones y objeciones efectuadas al informe de rendición de cuentas final, a fin de que sean subsanadas por parte de la Fiduciaria, dentro de los plazos establecidos para el efecto en la Ley *ibidem*.

Artículo 9.- De no subsanarse las observaciones y objeciones al informe de rendición de cuentas final presentado por la Fiduciaria en los plazos señalados en la Ley, el Director Nacional de Consolidación y Regularización informará a la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, para su dirimencia, con todos los argumentos y fundamentos técnicos y legales.

Artículo 10.- Previo a la aceptación de la rendición de cuentas final presentada por la fiduciaria, el Banco Central del Ecuador informará a la Superintendencia de Bancos respecto a los resultados de la dirimencia que efectúe la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 11.- Aceptada y aprobada la rendición de cuentas final presentada por la Fiduciaria, con informe de conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, mismo que considerará la dirimencia de la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros y sus efectos técnicos y jurídicos, se dará inicio al proceso de transferencia del remanente del patrimonio autónomo, conforme lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución.

Artículo 12.- Para la restitución del remanente, la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, adoptará el siguiente procedimiento.

12.1.- Para la restitución de las cuentas registradas en el activo del fideicomiso verificará que se adjunte los documentos detallados en los formularios Form. A-1 al Form. A-18. (Anexo 2)

12.2.- Para la restitución de las cuentas registradas en el pasivo del fideicomiso verificará que se adjunte los documentos detallados en los formularios Form. P-1 al Form. P-8. (Anexo 3)

Artículo 13.- La Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, elaborará el informe técnico, legal, y contable de recepción del remanente y solicitará la aprobación del Director Nacional de Consolidación y Regularización recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.

Artículo 14.- La Gestión de Depuración y Consolidación analizará y verificará el contenido del informe técnico, legal y contable de la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos; así como la información de soporte, a fin de efectuar el correspondiente registro contable del remanente en las cuentas del Banco Central del Ecuador, considerando la dinámica contable autorizada por la Dirección Financiera y de Presupuesto, previo a la autorización del Director Nacional de Consolidación y Regularización.

Artículo 15.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador, recibirá de la Secretaria Técnica del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, toda la

información y documentación generada durante la existencia del Fideicomiso, cumpliendo la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos; y, los requisitos previamente establecidos por la Dirección receptora de la información.

Artículo 16.- De existir incumplimientos por parte de la Fiduciaria en el proceso de liquidación del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, el Director Nacional de Consolidación y Regularización realizará todas las acciones necesarias a fin de aplicar lo dispuesto en el último inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

DISPOSICIONES GENERALES.-

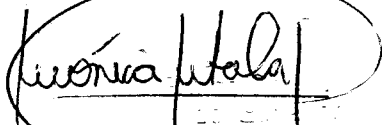
PRIMERA.- La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización presentará a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, un informe de cumplimiento del proceso de liquidación del fideicomiso y de las disposiciones de la presente resolución.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización en coordinación con la Coordinación General de Planificación Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias.

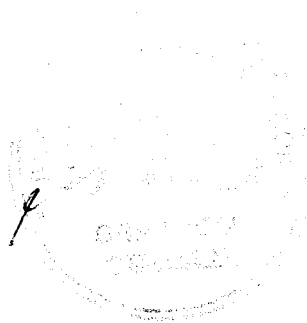
TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la Intranet de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **29 JUL 2019**



Econ. Verónica Artola Jarrín
**GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



100

[Faint, illegible text covering the majority of the page]